

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3 Id. fuera. 4
Trimestre id. 8'25 » 11'25
Seis id. 16'50 » 22'50
Un año. 33 » 45
Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Gobernacion.

Dirección general de establecimientos penales.

CIRCULAR.

Repetidamente denuncia la prensa periódica la fuga de penados de distintas cárceles, y de sucesos desagradables que en ellas ocurren, y se ofrece el caso de que esta Dirección general no tenga conocimiento de ellos, hasta que han trascurrido varios días. Como V. S. comprenderá es una verdadera anomalía que el Centro de quien dependen los Establecimientos penales, sea el último en conocer cuanto en ellos ocurre, y es preciso que cese en absoluto la práctica seguida hasta aquí, y que se opona á toda administración bien ordenada. En su consecuencia se servirá V. S. disponer que los Alcaldes y Jefes de los presidios y cárceles de esa provincia, en el acto mismo de ocurrir en sus Establecimientos alguno de los citados casos, lo pongan en conocimiento de V. S. con la mayor suma de detalles posible, á fin de que ese Gobierno dé cuenta de lo sucedido con toda urgencia á esta Dirección general, haciéndolo hasta por telégrafo, cuando la importancia del hecho lo requiera.

Encarezco á V. S. todo el interés que tiene este servicio, encargándole haga entender á los Alcaldes y empleados dependientes de este Centro, que no toleraré la más pequeña falta, ni el menor retraso en comunicar las noticias de que queda hecho mérito, hallándome como me hallo dispuesto á exigir á quien corresponda toda clase de responsabilidades,

Sírvase V. S. darme aviso del recibo de la presente circular, así como de quedar cumplimentada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1881.
—El Director General, Angel Mauri.

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 518.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, cuerpo de Orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á practicar activas diligencias para la busca de la caballería cuyas señas se espresan á continuación, y en caso de ser habida la pondrán á disposición del Alcalde de Adamúz.

Córdoba 26 de Marzo de 1881.

El Gobernador,
José Pastor y Magan.

Señas.

Una yegua pelo negro, de ocho años, alzada regular, con hierro en el anca derecha, lucera y bebe.

Núm. 521

En este día doy principio á usar de la licencia que me fué concedida por la superioridad, quedando encargado del mando de la provincia el secretario de este Gobierno D. Alvaro Garcia Ceñal.

Lo que hago público en el «Boletín oficial» para conocimiento de las Autoridades y habitantes de esta provincia.

Córdoba 28 de Marzo de 1881.

El Gobernador,
José Pastor y Magan.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Núm. 313.

Rección de los contribuyentes que por virtud de extravío de sus correspondientes recibos del empréstito de 175 millones de pesetas, reclaman á esta Administración económica se les faciliten documentos en equivalencia de aquellos.

Número de los recibos.	Pueblo de que procede.	Plazo á que corresponde.	Nombre de los contribuyentes.	Cuenta.	
				Pts.	Cts.
1552 y 1495	Córdoba.	1.º, 2.º y 3.º	D. Manuel Gomez Párraga.	118	06
114 y 111	Hornachuelos.	» » »	Rafael Ballesteros.	117	32
24	Cañete.	» » »	Diego Ruedas.	40	02
83	Córdoba.	» » »	Miguel Callejas.	114	48
98	» » »	» » »	Rafael Muñoz.	162	21
52	Cañete.	1.º, 2.º y 3.º	Juan Lorenzo Gallardo.	212	37
464	Montilla.	» » »	José Garcia Muñoz.	82	80
875	Córdoba.	2.º » »	Antonio Pujales.	159	08
1861	» » »	1.º y 2.º	Juan Manuel Molina.		
1937	» » »	» » »	D.ª Luisa Trevilla.		

Núm. 506.

Cédulas personales.

La falta de cumplimiento por parte de los Sres. Alcaldes del precepto contenido en los artículos 41 y 42 de la Real instrucción de 21

de Julio de 1877, que dispone que los mismos Alcaldes rendirán mensualmente á las Administraciones Económicas cuenta de la administración del impuesto sobre cédulas personales, ingresando el importe de las expensas, con arreglo á

Córdoba 14 de Febrero de 1881.—Carlos Lopez de Longoria.

dicha cuenta, y espresando en ella las que por cualquiera causa se hubieren inutilizado dentro del mes á que la cuenta se refiera, determinándose en certificacion que expedirá el Secretario del Ayuntamiento, con el visto bueno del Alcalde, las circunstancias especiales y causas que motivaron la inutilizacion, impone á esta Jefatura Económica el deber de recordar á los citados Sres. Alcaldes el exacto cumplimiento de aquel precepto superior, y en su virtud les previene que in mediatamente, y sin excusa ni pretesto alguno, rindan las cuentas que han dejado de hacerlo en lo que vá trascurrido del actual año económico, y en lo sucesivo envíen las de cada mes dentro de los 5 primeros dias del siguiente, evitándose con ello el que les compela la Administracion á verificarlo por los medios coercitivos de Instruccion.

Córdoba 23 de Marzo de 1881.
—El Jefe de la Administracion económica, José Palacios.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 508

Alcaldía constitucional de Dos Torres.

Don Faustino Hijosa Caballero, Alcalde constitucional de esta villa de Dos Torres.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de triple número de contribuyentes, en sesion extraordinaria celebrada en el dia de ayer acordó el arriendo, con venta libre, de las especies de consumo de carne de hebra, de cerdos en fresco, vino, pescados y jabon duro y blando, que se devenguen en esta poblacion y su término en el inmediato año económico de 1881 á 82, y á la exclusiva la de aguardiente, en el caso de que á la corporacion se le autorice para ello por la Excm. Diputacion provincial, segun que así se ha solicitado.

La subasta tendrá lugar en los dias 1.º y 12 de Abril próximo venidero, y en caso de no presentarse licitadores en la primera, se celebrará otra, que se considerará como segunda, el 24 del expresado mes, en los términos y formalidades prevenidas por instruccion; quedando de manifiesto en la Secretaría municipal el pliego de condiciones relativas á este arriendo.

Lo que se publica para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Los Torres 22 de Marzo de 1881.
—El Alcalde, Faustino Hijosa.—
José Miguel Alcudia, Secretario.

Núm. 509.

Don Faustino Hijosa Caballero, Alcalde constitucional de esta villa de Dos Torres.

Hago saber: que ocupada la Junta pericial de ella en la confeccion de los trabajos de apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial respectivo al año económico de 1881 á 82, es indispensable que los contribuyentes, vecinos y forasteros, sujetos á satisfacer el impuesto de este pueblo, presenten, en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia, sus relaciones juradas, segun está mandado, respecto á las alteraciones que su riqueza haya tenido; en la inteligencia que de no verificarlo, la Junta pericial, en uso de sus atribuciones, obrará conforme á los antecedentes que pueda obtener, los interesados sufrirán los perjuicios consiguientes y no serán oidas despues sus reclamaciones.

Dos Torres 23 de Marzo de 1881.
—Faustino Hijosa.—José Miguel Alcudia, Secretario.

Núm. 510.

Alcaldia constitucional de Fuente-Obejuna.

Anuncio.

Habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia en sesion extraordinaria del dia de ayer fijar definitivamente las cuentas municipales respectivas al periodo económico de 1879 á 80, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo, por término de quince dias, para los efectos prevenidos en el artículo 161 de la Ley Municipal vijente.

Fuente Obejuna 21 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Gerónimo Ravé.

Núm. 511

Alcaldia constitucional del Carpio.

Don Manuel Bioque Mesa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza imponible de este término municipal que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el año económico de 1881 á 82, se encuentra espuesto al público en esta Secretaria municipal, por término de quince dias, á contar desde la insercion en el «Boletin oficial» de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlo y reclamar de agra-

vios, y trascurrido dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Carpio 24 de Marzo de 1881.—
Manuel Bioque.

Núm. 512

Alcaldía constitucional de Baena.

Don José Maria Jimenez Gomez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, y contribuyentes asociados al mismo, efectuar el arriendo á venta libre de los derechos de consumos, cereales y sal, correspondientes al año económico entrante de 1881 á 82, se convocan por el presente licitadores á este acto, que tendrá lugar en las Casas capitulares en subasta pública celebrada en dos remates, verificándose el primero el dia uno de Abril próximo venidero, no admitiéndose proposiciones por ménos del tipo y sobre él pujas á la llana, y el segundo con la mejora del 5 por 100 á la proposicion más favorable del primer remate, si la hubiese, el dia doce de dicho mes; ambos actos se efectuarán desde las once de la mañana á la una de la tarde de indicados dias, admitiéndose durante la hora primera proposiciones á todas las especies en conjunto y sino las hubiese de esta clase, se admitirán en la segunda las que se hagan á los ramos separados que son objeto de este impuesto.

En caso de no presentarse licitadores en la primera subasta anunciada, se considerará la segunda como primera, celebrándose la última y definitiva el dia 24 de Abril, sujetándose en un todo á las anteriores prescripciones.

Los respectivos tipos así como el pliego de condiciones que ha de regir en esta licitacion se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Y para la inteligencia de los que deseen tomar parte en dichos actos, se fija el presente en Baena á 25 de Marzo de 1881.—José Maria Jimenez.

Núm. 507.

Alcaldía constitucional de Almedinilla.

Don Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que constituida la Corporacion de mi presidencia en junta con triple número de asociados, ha optado por el arriendo de los derechos de consumos con venta libre para hacer efectivo el encabezamiento del año económico de 1881 á 82, en un solo remate, que tendrá lugar el dia primero del mes

de Abril próximo, de diez á doce de su mañana, en estas Casas capitulares, ante el municipio de mi presidencia, en cuyo único remate solo se admitirán posturas á todos los ramos reunidos, cubriendo el presupuesto total de 19004 pesetas 81 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro, su aumento de 3 por 100 para gastos de cobranza y conduccion y el recargo municipal de un 100 por 100 en los derechos de tarifa, con inclusion del cupo de la sal, en la forma siguiente:

Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Totales.
2689	88	1325	06	39	76	1325	06	39	76	318
5128	31	2526	26	75	79	2526	26	75	79	8085
8243	79	4060	98	121	83	4060	98	121	83	10601
133	98	66		1	98	66		1	98	75
44	66	22		2	66	22		2	66	
171	94	84	70	75	50	84	70	75	50	
2592	25					2516	75			

Carnes.
Líquidos.
Granos y sus harinas.
Pescado.
Jabon duro.
Carbon vegetal.
Sal.

Cubiertos los cupos se admitirán pujas á la llana.

Las condiciones que obran en el expediente estarán de manifiesto en la Secretaría desde esta fecha para cuantas personas quieran enterarse, y en el acto de la subasta, las cuales arregladas á instruccion se dan aquí por reproducidas y á ellas deberán sujetarse los licitadores.

Almedinilla 23 de Marzo de 1881.—Antonio Vega.—P. A. del A. C., Vicente Rodriguez.

Núm. 505

Universidad literaria de Sevilla.

Ministerio de Fomento.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la facultad de Ciencias, seccion de las fisico-

matemáticas de la Universidad de Barcelona, la cátedra de Cálculos diferencial é integral de diferencias y variaciones, dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los catedráticos supernumerarios de la misma facultad y seccion, que reúnan las condiciones del Real decreto de 6 de Julio y disposiciones posteriores, y los numerarios de Instituto que desempeñen Cátedra de la Seccion á que corresponde la vacante, y lleven por lo menos tres años de antigüedad en ella. Unos y otros deben hallarse en posesion de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto del Rector, Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contarse desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta.»

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Marzo de 1881.—El Director general, Pascual de Gayangos.—Es copia: El Rector, Manuel Laraña.

JUZGADOS.

Núm. 499.

Juzgado de primera instancia de Priego.

Don Juan Eugenio Moreno y Gavilan, Notario público de esta villa de Priego provincia de Córdoba, y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia.

Doy fé: Que en este Juzgado de primera instancia y por mi actuacion, se ha seguido incidente á instancia del Procurador D. Miguel Carrillo Tallon en nombre de Don Justo Garcia Perez de estos vecinos, en solicitud de que se le declare pobre para pedir el juicio voluntario de testamentaria de Doña Joaquina Madrid Caballero; en el cual se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia. En la villa de Priego á once de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno. El Sr. Don Gregorio Escribano Canal, Juez de

primera instancia de la misma y su partido habiendo visto este incidente seguido á instancia del Procurador D. Miguel Carrillo Tallon en nombre de D. Justo Garcia Perez, de esta vecindad, en solicitud de que se le declare pobre para pedir el juicio voluntario de testamentaria de D.ª Joaquina Madrid Caballero.

1.º Resultando: que el citado Procurador Carrillo en nombre del D. Justo Garcia, solicitó se declare á este pobre en el sentido legal para pedir el juicio voluntario de testamentaria de la D.ª Joaquina Madrid, y conferido traslado por seis dias á los demás interesados en dicho juicio y al Sr. Promotor Fiscal, aquellos no contestaron y les fué acusada la rebeldia y este manifestó que desconocien lo el estado de fortuna del recurrente, se recibiera á prueba el incidente y con vista de las que se adujeren se resolviera.

2.º Resultando: que recibido el pleito á prueba, declaran dos testigos que aseguran no comprenderles las generales de la Ley y aseguran conocer al D. Justo, el cual es pobre, pues no posee bienes que le produzcan una peseta diaria encontrándose habitando en compañía de su madre la que atiende á todas sus necesidades; que no tenia recursos desconocidos y que no ejercia ninguna profesion ni industria: apareciendo de certificacion librada por el Secretario de este Ayuntamiento que el Garcia no aparece en los libros de la riqueza ni inmueble, cultivo y ganaderia, ni en los de la matrícula de subsidio, por lo cual unidas en tiempo las pruebas á los autos se oyó al Ministerio público quien no tiene inconveniente en que se haga la declaracion apetecida.

1.º Considerando: que los Tribunales deben declarar pobres á los que se encuentren comprendidos en las prescripciones del artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil y estándolo el D. Justo Garcia, debe obtener dicha declaracion. Visto el artículo citado y los ciento noventa y ocho al doscientos en armonia con los trescientos cuarenta y nueve y el mil ciento noventa de la Ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: que debo declarar y declarar pobre á D. Justo Garcia Perez para seguir en tal concepto el juicio voluntario de testamentaria de D.ª Joaquina Madrid Caballero con las obligaciones que prescriben los artículos ciento noventa y nueve y doscientos de la expresada Ley; y mediante á que este juicio ha seguido en rebeldia, además de notificarse en los estrados de este Juzgado y de hacerse notoria por medio de edictos, publíquese

esta sentencia en el «Boletín oficial» de la provincia. Por ella definitivamente juzgando lo proveo, mando y firmo.—Gregorio E. Canal.

Publicacion. Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don Gregorio Escribano Canal, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en el dia de su fecha: doy fé.

Priego once de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.—Juan Eugenio Moreno.

La sentencia antes inserta está conforme con su original á que me remito.

Y para su insercion en el «Boletín oficial» de la provincia, pongo el presente testimonio que firmo en Priego á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.—Juan Eugenio Moreno.

Núm. 513

Juzgado de primera instancia de Castro del Río.

D. Antonio Martinez Aranda, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presenta requisitoria se hace saber á todas las autoridades, guardia civil é individuos de policia judicial de esta provincia, que el dia veinte y uno del corriente, en los olivares de este término, fueron robadas una yegua y un mulo de la propiedad de Don Felipe de Fuentes, de estos vecinos, cuyas señas se espresarán, por dos hombres desconocidos, uno como de cincuenta años, pelo cano y grueso, vestia trage como de lana oscura, con pantalon á estilo de artesano ó pañero, y el otro con análoga ropa al parecer, pero mas joven, cuyos criminales llevaban cuando ejecutaron el hecho un jaco el cual dejaron en poder del criado del señor Fuentes, cuyas señas del propio modo se espresarán; con el fin de que se practiquen activas y eficaces diligencias en busca de espresadas dos caballerías y remision á este Juzgado, caso de ser habidas, de las personas en cuyo poder se encuentren si no dieran suficiente garantia sobre su adquisicion; siendo estensiva esta requisitoria para que la persona que se crea con derecho al jaco ó caballo verifique en forma en este Juzgado la oportuna reclamacion.

Dada en Castro del Río á veinte y tres de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.—Antonio Martinez.—El actuario, Alonso Osuna y Ortega.

Señas de las Caballerías.

Una yegua pelo castaño oscuro, siete años, dos dedos sobre la marca, con el hierro que figura D, y otro confuso en el labio superior.

Un mulo pelo negro, mediano de alzada, seis años, sin hierro.

Un caballo capon, pelo castaño oscuro, lucero, calzado del pié izquierdo, de unos diez y seis años, alzada siete cuartas, hierro confuso en el lado derecho. Además lunares blancos en los costillares y pelos blancos en la cabeza y cuello, mezclados con los de su capa y una, mancha blanca en el ojo derecho no reciente.

Núm. 516.

Telégrafos.

Inspeccion del Distrito de Sevilla

Autorizado por Real orden de 12 del actual para recibir en el Distrito de mi cargo los objetos que se destinen á la Exposicion de Electricidad que ha de celebrarse en Paris en el mes de Agosto del corriente año; las corporaciones, sociedades ó particulares que tengan su residencia en las provincias de Almería, Badajoz, Cádiz, Ciudad-Real, Córdoba, Granada, Huelva, Jaen, Málaga y Sevilla, que pertenecen á este Distrito, y deseen tomar parte en dicho certámen, pueden enviar desde luego á esta Inspeccion, Borceguinera 66, los objetos que traten de exponer, los cuales han de venir bien empaquetados, pagado el porte hasta esta ciudad y acompañados del plano ó diseño correspondiente, ó al menos de una descripcion detallada por la cual se comprenda claramente el fin á que se destinan, las ventajas que pueden reportar, el progreso que realizan, el espacio que ocupan y la fuerza y demás condiciones que necesiten para funcionar.

Los que deseen informes mas detallados pueden pedirlos á esta Inspeccion ó á cualquiera de los Directores de Telégrafos de las espresadas capitales.

Sevilla 22 de Marzo de 1881.—El Inspector, José Galante.

Núm. 469

Edicto.

Don José Maria Peri y Garzon, Comandante de Infanteria de Marina, teniente de navio de la Armada y auxiliar del distrito marítimo de San Fernando.

Por el presente y en uso de las facultades que S. M. el Rey concede en sus reales órdenes á los oficiales del Ejército y Armada, cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto y pregon á Francisco Vereda Priego, hijo de Domingo y de Carmen, natural de Baena en la provincia de Córdoba, de estado soltero, de veintinueve años y de ningun oficio, para que en el término de veinte dias á contar desde la fecha, se presente en el penal de Cuatro torres á dar sus descargos y defensa sobre el delito de fuga del dicho establecimiento, donde se encontraba confinado, y de no se le seguirán los perjuicios á que haya lugar, sin mas citarle ni emplazarle, por ser así la voluntad de S. M.

San Fernando 10 de Marzo de 1881.—El Fiscal, José M. Pery.—Francisco Lozano, Secretario.

ANUNCIOS.

La Beneficencia en España.
por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica en este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes de España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

RETRATOS DE S. M. EL REY,
pintados al óleo, 80 centímetros de alto por 65 de ancho. De medio cuerpo, con un buen marco dorado y cajón para remitirlos.

Precio, 100 pesetas.

Los Ayuntamientos que los deseen dirijan el pedido con el importe, á las oficinas de «El Cascabel», donde se reciben encargos de retratos de más ó menos precio y de diferentes dimensiones.

Porte á cargo del consignatario.

PESAS Y MEDIDAS LEGALES.

Se han recibido directamente de fábrica en la Librería del «Diario.»

SUSCRIPCIONES.

En la Librería del «Diario de Córdoba» se suscribe á todos los periódicos de España y del extranjero y se negocian letras pequeñas sobre Madrid para los señores que quieran suscribirse directamente.

Filiaciones y citaciones para los quintos. se espandan en la Imprenta de este periódico.

Pesas y Medidas del sistema métrico-decimal se venden en la Lampistería de C. Fernandez, Letrados 11, Córdoba.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—una peseta el tomo
Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislación sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinrúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad debían los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se rosa é incumbe á este elemento particular, aturado de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislación; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Varias han sido, por esta razón las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edición, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros dis-

tinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de edundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicación.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirva ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 10 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa válida para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 88, á donde se dirigirán los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales e Amillaramienta de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y García Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la dirección de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confección de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribución que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelación que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y depósitos, se hallan de venta en la Imprenta, librería, y litografía del Diario de «Córdoba» calle de S. Fernando número 34 y Letrados 18.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

EL CASCABEL.

Periódico literario, moral, ilustrado, con dibujos iluminados á la inglesa.

Un año 5 pesetas.

Director propietario, M. Jorretto Paniagua, Abogado.—Oficinas, Madrid, Mayor, 14.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, pa-peletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Facturas de cupones con arreglo al ultimo modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del «Diario de Córdoba.»